

**DOCUMENTO DE ALCANCE SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL PLAN DE ORDENACIÓN INTERMUNICIPAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SEVILLA, DOS HERMANAS Y ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA).**

**Nº.Refº.:** SPA/DPA/CVM

**Expte.:** EA/SE/477/2019

Con fecha 08 de mayo de 2015 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide, en los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), formulada por el Secretario General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático por vacante de la persona titular de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo. (Expediente EAE/SE/381/2015).

Con fecha 01 de julio de 2015 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide, en los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Con fecha 11 de septiembre de 2018 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se declara la caducidad del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide, en los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y se archiva el expediente (EAE/SE/381/2015).

Con fecha 30 de mayo de 2019 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide, en los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), formulada por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

En aplicación del artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incorporan a este nuevo procedimiento los actos y trámites del procedimiento caducado que se hubieran mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, el Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide, en los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra (Sevilla) se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.



**Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla**  
Tif. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 1/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter el documento inicial estratégico a consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación presentada, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

**1. CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.
  
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
  - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
  - b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
  - c) Descripción de los usos actuales del suelo.
  - d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
  - e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
  - f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
  - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
  
3. Identificación y valoración de impactos:
  - a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
  - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
  
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
  - a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 2/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Tal y como establece el artículo 19 de la citada *Ley*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la normativa vigente en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

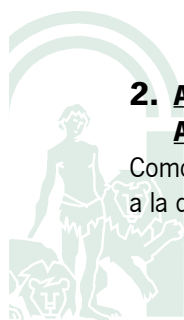
Los objetivos ambientales que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

**Además, de forma complementaria:**

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.
- De acuerdo con el art. 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

**2. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 3/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**3.1.- Estudio de alternativas.**

Según la documentación presentada Documento Inicial Estratégico estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas:

- Alternativa 0: corresponde con la no ejecución del desarrollo urbanístico.
- Alternativa 1: se plantea un complejo orgánico y compuesto por 4 áreas que se articulan en torno a una galería peatonal y rodeada por una vía perimetral.
- Alternativa 2: se plantea una ordenación compuesta por 5 sectores edificables, conectados entre sí mediante un anillo peatonal cerrado y rodeados por una ronda perimetral que alberga varias bolsas de aparcamiento en toda su longitud.

Hay que recordar que se han de plantear unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que deben tener en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la *alternativa 0*, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.** Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y** debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa seleccionada. Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa escogida, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.**

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, -entre las que debe encontrarse la “alternativa cero” entendida como la no realización de dicho planeamiento-, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

**3.2.- Prevención ambiental.**

La modificación afecta sólo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 4/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

conformidad con los epígrafes del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

**3.3.- Cambio climático**

Se deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Los instrumentos de planeamiento urbanísticos considerarán también las condiciones de diseño de las tramas urbanas a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la **identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático**. En particular, deberá realizar una **evaluación** adecuada de la **huella de carbono**<sup>1</sup> asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

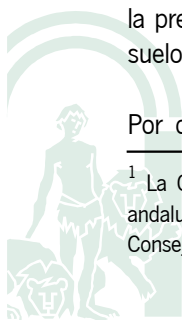
**3.4.- Suelos contaminados.**

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 55 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado

<sup>1</sup> La Consejería con competencias en materia de medio ambiente ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 5/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

actividades potencialmente contaminantes según el citado *Real Decreto 9/2005*.

**3.5.- Residuos.**

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base a la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de la energía y considerándose aceptable la deposición de los residuos en vertedro únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de urbanización debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos de origen. Para la concesión de las licencias de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

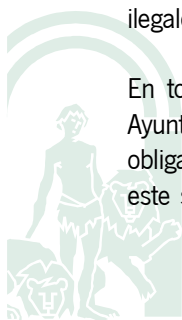
Como mecanismo de control y en base al artículo 104 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del promotor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente que deberá ser reintegrada al promotor cuando acredite el destino de los mismos. De la misma forma, según el punto 4 del citado artículo, el Ayuntamiento en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanzas las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será, preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización y, sólo como última opción, su eliminación en vertedero.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo a la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a gestor autorizado, etc.).

El documento de aprobación provisional deberá incluir las determinaciones oportunas para garantizar en todo momento la existencia de infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los residuos inertes derivados de la ejecución de la ordenación. Así, y en relación con las previsiones de ejecución de la modificación, deberá realizarse un análisis cronológico del volumen de residuos inertes a generar, así como las instalaciones con capacidad suficiente para asumir la gestión de estos residuos.

Se prestará especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de acceso a fin de evitar vertidos ilegales.

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de La Algaba asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 6/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

**3.6.- Medio hídrico.**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 32, establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que La Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide, en los T.M. de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Documento de Avance del Plan de Ordenación Intermunicipal del Campus de la Universidad Pablo de Olavide” y “Documento Inicial Estratégico el Plan de Ordenación Intermunicipal del Campus de la Universidad Pablo de Olavide” de enero de 2019, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 7/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INTRODUCCIÓN**

El Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide tiene por objeto el desarrollo, crecimiento y ordenación urbanística de los terrenos de la Universidad, así como su mejora y protección, con una visión global, de una manera unitaria y coherente en los tres municipios a los que pertenece.

El ámbito de este Plan de Ordenación Intermunicipal se encuentra en los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, en la zona de confluencia de estos, colindando con el cauce del río Guadaíra por su margen izquierda, con el Canal del Bajo Guadalquivir y con la autovía A-376. Ocupa una superficie aproximada de 140,5 ha.

**1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

El ámbito del Plan de Ordenación Intermunicipal se sitúa sobre la masa de agua subterránea<sup>2</sup> 05.47 “Sevilla-Carmona”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Por otro, lado, en el ámbito del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide se observa la presencia de varios cauces que podrían verse afectados por la ordenación propuesta. Estos cauces son el río Guadaíra, un cauce innominativo (arroyo campo de golf) que entra por el límite este del ámbitos hasta una zona de espacios libres (SEL-3.a.3 y SEL-3b), un cauce innominativo (arroyo de urbanización) que atraviesa el ámbito de sur a norte hasta desembocar en el ría Guadaíra por su margen izquierda (SEL-3.a.5, SEL-3.a.3.4, SEL-2.5, SEL-1.4, SEL-2.3, SEL-2.1 y SEL-4) y un cauce innominativo tributario del anterior que entra en el ámbito por el sur y discurre en su mayor parte soterrado por el SEL-3.a.6.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre de policía<sup>3</sup> dentro de su ámbito territorial.

<sup>2</sup> Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 8/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Para estos, y en el caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria<sup>4</sup>, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento<sup>5</sup>.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retraerse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará su continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas<sup>6</sup>. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

En los cauces se prohibirá, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico<sup>7</sup>. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requiera para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

<sup>3</sup> Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

<sup>4</sup> Artículos 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

<sup>5</sup> Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

<sup>6</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

<sup>7</sup> Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 9/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines<sup>8</sup> de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

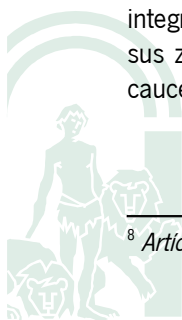
Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.
- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico debe dar un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

<sup>8</sup> Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 10/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El ámbito del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide se sitúa en su totalidad en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización<sup>9</sup> del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

## 2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

El informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en terrenos no inundables<sup>10</sup>.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse<sup>11</sup> de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

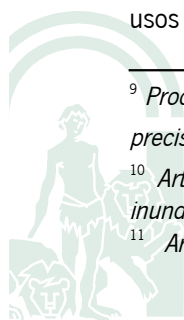
Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológicos de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de

<sup>9</sup> Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

<sup>10</sup> Artículo 28 del DECRETO 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

<sup>11</sup> Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 11/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

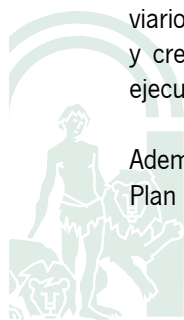
En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Entre la documentación aportada junto al Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico del Plan de Ordenación Intermunicipal del Campus de la Universidad Pablo de Olavide se encuentra el “Estudio de Inundación para el río Guadaíra a su paso por Sevilla y el Campus de la Universidad Pablo de Olavide. Términos Municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra” redactado en febrero de 2019 por D. Juan Manuel Ortega Martín, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, col. n.º 31.797, que tiene como objeto delimitar los suelos ocupados por inundaciones causadas por avenidas con un periodo de retorno de 500 años por el río Guadaíra en el tramo próximo al Campus de la Universidad Pablo de Olavide.

Tras la supervisión realizada a este estudio, pese a que los coeficientes de rugosidad adoptados en función de los usos, y de que hay una traslación de las rugosidades asignadas a los usos denominados “rivera” y “pavimento”, se puede considerar válido el resultado obtenido para valorar el comportamiento de la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Guadaíra en el estado actual.

Sin embargo, en base a lo anterior, no se considera viable tal y como se proyecta en el estudio, la ejecución del viario perimetral paralelo al río Guadaíra a la cota +15.00 que sirva de mota de defensa para el aprovechamiento y crecimiento urbanístico de los suelos hacia las zonas inundables. En principio, únicamente se permitirá la ejecución de medidas para la defensa de los suelos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

Además, se debe realizar un estudio hidrológico e hidráulico del resto de cauces que discurren en el ámbito del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide, descritos en el apartado anterior, que deberá



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 12/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a los datos de partida e hipótesis de cálculo, y contar su visto bueno.

**3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS**

El documento de planeamiento debe contar con informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide, en los TT.MM. De Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recurso hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

**4. INFRAESTRUTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

Abastecimiento

la solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

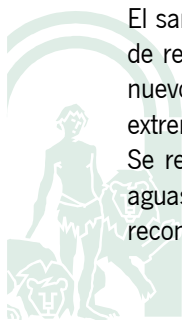
El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimientos propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los cauces extremos, de forma que se impida el alivio de cauces de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzca la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatorio la implantación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 13/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generales en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en ata, el trazado de los colectores principales de las redes pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauces de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 14/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En todo caso, previo a la licencia de ocupación se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del ámbito y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

**5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS**

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente a avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En el caso de que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

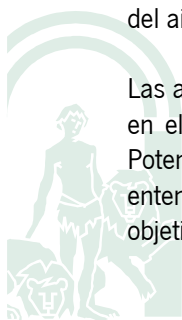
El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de agua referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del órgano competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas al Planeamiento de Ordenación Intermunicipal Universidad Pablo de Olavide, en los TT.MM de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

**3.7.- Calidad del aire.**

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 de la citada norma, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. En este caso, los municipios de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra se ven afectados por el Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía, entre otros, el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Sevilla y Área Metropolitana.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se propondrá en la normativa urbanística, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 15/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**3.8.- Contaminación acústica.**

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

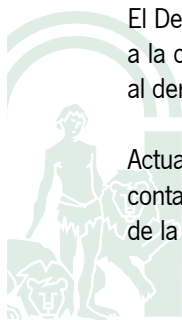
Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este sentido, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales y residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

**3.9.- Contaminación lumínica.**

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 16/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

**3.10.- Medio natural.**

El Servicio de Gestión del Medio Natural comunica que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a sus competencias.

**3.11.- Espacios Naturales Protegidos.**

Las actuaciones previstas quedan fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de las obras, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

**3.12.- Dominio Público Pecuario y caminos rurales.**

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad y la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en los términos municipales de Sevilla, Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas, el Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio informa que no existen afecciones al dominio público pecuario que precisen autorización sectorial de esta Delegación Territorial.

**3.13.- Otros.**

Conforme al informe emitido por el Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente, se aportan las siguientes sugerencias, caso de que no estuvieran implantadas:

- Adaptación progresiva del alumbrado exterior de las instalaciones al Reglamento de Eficiencia Energética y a la estrategia de preservación del cielo nocturno en Andalucía.
- Introducción de dispositivos ahorradores de agua en grifos.
- Mayor dotación de contenedores para recogida selectiva e residuos.
- Empleo de plantas autóctonas de la zona en los jardines y espacios verdes.
- Colocación de cajas-nido en el arbolado para aves insectívoras.
- Colocación de cajas-refugio para murciélagos.
- Colocación de mechinales para cernícalos primilla.

La Asesora Técnica

La Jefa del Departamento  
de Prevención Ambiental

El Jefe de Servicio de  
Protección Ambiental

Fdo.: Carmen María Varela Moya

Fdo.: Mercedes Cano Gómez

Fdo.: Ricardo Olivera García

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 17/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**ANEXO I**

**PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.**

Este Servicio ha llevado a cabo consultas también a los siguientes organismos:

- Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Consejería de Salud y Familias.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla (Oficina de Ordenación del Territorio, Servicio de Carreteras, Servicios de Bienes Culturales)
- ADIF.
- Ecologistas en Acción.
- Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (Servicio de Comercio).

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan a este documento en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente.



FIRMADO POR	RICARDO OLIVERA GARCIA	12/02/2020	PÁGINA 18/18
	MERCEDES CANO GOMEZ		
	CARMEN MARIA VARELA MOYA		
VERIFICACIÓN	640xu804JL5LSBWCTrNni3GZYEO/Ry	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y COMERCIO  
Dirección General de Comercio

Comercio  
S.G.

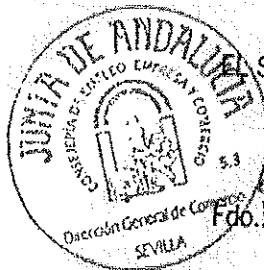
S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	- 4 SET. 2015	
	Registro General Dirección General de Comercio	5.6 40574 Sevilla

D E L E G A C I O N	10 SET. 2015	
	Registro General 4020/ 46727	Hora Sevilla
	D.T. ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO	

SERVICIO DE COMERCIO  
Avda. de Grecia, s/n  
Edificio Administración  
41071-Sevilla

Fecha: Sevilla, 3 de Septiembre de 2015  
Ntra. Ref. 64/BCB/czc

Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa al Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad de Pablo de Olavide, términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra, por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA.



SUBDIRECTOR

Fdo.: Eduardo Pérez Fernández



FIRMA
-------

PRIC, AMB.

ROG



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
REGISTRO GENERAL - SEVILLA  
14 SEP. 2015  
SALIDA N.º 41/ 25.168

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O  
S/REF. EA/SE/381/2015  
N/REF.  
FECHA 11 Septiembre 2015  
ASUNTO

RECIBIDO  
JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA  
18 SET. 2015  
Registro General Sevilla Hora

19/ 24830

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Edificio Administrativo Los Bermejales  
Avda. Grecia s/n  
CP 41071 - Sevilla

CONSULTAS SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN DE ORDENACIÓN INTERMUNICIPAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, TT.MM. SEVILLA, DOS HERMANAS, Y ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA)

INTRODUCCIÓN

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, regula la Evaluación Ambiental (EA) como un procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas. La legislación autonómica Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental desarrolla el procedimiento y contenido del la Evaluación Ambiental para los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo de ordenación urbanística.

ANTECEDENTES:

Se ha recibido en este Órgano de cuenca escrito de la Delegación Territorial de Agricultura , Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de julio de 2015, en relación a *Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide, TT.MM. Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaira (Sevilla)*, remitiendo junto con la misma documentación digital. Se solicita por parte de la Delegación "cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como el envío de cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias"

INFORME

Al respecto se hacen las siguientes **indicaciones** en el ámbito de las competencias del Organismo de Cuenca:

1. En virtud del artículo 25.4 del T.R. de la Ley de Aguas aprobado por RDL 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
2. En la redacción del Plan o Programa se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
3. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La

CORREO ELECTRÓNICO:

comisaria.aguas@chguadalquivir.es

Plaza España , Sector II  
41071-Sevilla  
TEL: 95 563 75 02  
FAX: 95 563 79 79

21.09.15



delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

4. Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
5. Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
6. Se informa que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la CHG. Todas las nueva instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
7. La CHG tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes **indicaciones**:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de las aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.



- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes **recomendaciones** adicionales:

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevenirán afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

En el caso de la EAE del POI de la Universidad Pablo de Olavide, se realizan las siguientes **propuestas y/o determinaciones** en relación a su ordenación:

1. Se ha realizado un estudio medioambiental bastante detallado desde el punto de vista hidrológico - hidráulico, detallando las características de los principales cauces naturales de aguas, sus potencialidades y debilidades, así como los objetivos principales que dirigirán la estrategia de la propuesta de ordenación del ámbito de la UPO. Entre éstas destaca la de *"utilizar los cauces de agua como elementos estructurantes del nuevo sistema de espacios libres, así como proteger las zonas de inundación natural"*.
2. La propuesta de calificar los espacios perimetrales del ámbito de actuación y la Ribera del río Guadaira como sistema general de espacio libre (en concreto, tal y como establece la memoria de ordenación, *SEL 3 Espacio Libre Perimetral, SEL4 Ribera del Guadaira*) es un criterio viable desde el punto de vista hidrológico, siempre y cuando dichos espacios libres se proyecten de manera que no suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas, o que pueda ser causa de degradación o deterioro del DPH, tal y como establece la legislación sectorial de aguas.

El presente informe responde al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide.



EL JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN EN CAUCES

Fdo.: Ramón Segura Jiménez

MINISTERIO DE  
AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL  
GUADALQUIVIR



**INFORME SOBRE LAS POSIBLES AFECCIONES AL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN INTERMUNICIPAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE, EN LOS MUNICIPIOS DE SEVILLA, DOS HERMANAS Y ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA).**

**Antecedentes.**

Con fecha 20 de julio de 2015, y con nº de registro de entrada 3583, se recibió en esta Delegación Territorial un escrito del Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, remitiendo, un ejemplar en formato digital del Documento de Avance del Plan de Ordenación Intermunicipal del Campus de la Universidad Pablo de Olavide. TT.MM. De Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), al objeto de recibir nuestro informe sectorial, en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental al que está sometido.

El documento, encargado por la Universidad Pablo de Olavide, está redactado bajo la dirección de los arquitectos D. José M<sup>a</sup> De Cárdenas Domínguez-Adame, D. Ignacio Laguillo Díaz, Arquitecto y D. Javier Olmedo Granados. El Órgano promotor de este Plan -según se expresa en el "Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Ordenación Intermunicipal de la Universidad Pablo de Olavide"- es la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Órgano Ambiental la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El planeamiento general vigente de los municipios afectados es el siguiente:

- Para el municipio de Sevilla, el PGOU aprobado definitivamente el 19 de julio de 2006, clasifica los suelos del municipio de Sevilla incluidos en el ámbito de la UPO, como Sistema General, del que se distinguen los siguientes tipos:

- Sistema General de Espacios Libres "Parque Riberas del Guadaíra", que corresponde al Parque Metropolitano que ocupa el área vinculada al Río Guadaíra. En este ámbito se permitirán los usos deportivos, docentes vinculados a la instrucción sobre las áreas temáticas relacionadas con el destino principal de la zona, culturales, recreativos, de espectáculos y análogas como ferias, zoológicos, parques acuáticos, de atracciones, etc., de interés público y social y aparcamientos.

- Sistema General de Equipamiento UPO, con uso dotacional de equipamiento y servicios público educativo.

En cualquier caso, para el desarrollo de los Sistemas Generales será obligatoria la formulación de un Plan Especial, para su ordenación, regulación y ejecución.

La parte de la UPO, incluida en el municipio de Sevilla, está protegida por el Catálogo Periférico del PGOU (CP105), asignándole un grado de protección C, (protección parcial grado 1) que permite obras de conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación, así como reformas interiores que no alteren el sistema estructural.

Código Seguro de verificación:VyWHXsEvx/Id1TOFX5eUQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ	FECHA	22/09/2015
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	VyWHXsEvx/Id1TOFX5eUQ==	PÁGINA 1/7
 VyWHXsEvx/Id1TOFX5eUQ==			

- El PGOU de Dos Hermanas, aprobado definitivamente el 8 de febrero de 2002, adaptado parcialmente a la LOUA mediante instrumento aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2008, establece los suelos de la UPO incluidos en su municipio, como Sistema General de carácter supramunicipal o singular docente, estando excluido de la clasificación del suelo. Para el desarrollo de dichos suelos se requiere un Plan Especial, estableciéndose como objetivos de la ordenación mejorar el uso global docente, y los usos complementarios necesarios, tales como usos deportivos y residencia de estudiantes en régimen de alquiler, proteger las edificaciones catalogadas y asegurar las conexiones de transporte público con la aglomeración urbana, núcleo de Quintos y núcleo principal de Dos Hermanas.

Desde el punto de vista de la protección del patrimonio edificado, el PGOU establece un nivel de protección II-A de carácter estructural, que implica mantener las condiciones volumétricas, estructurales, y tipológicas, sin perjuicio de obras interiores y exteriores compatibles con el uso pertinente a estructura y función urbanas.

- El PGOU de Alcalá de Guadaíra, aprobado definitivamente el 21 de marzo de 1994 y adaptado parcialmente a la LOUA mediante instrumento aprobado definitivamente el 16 de julio de 2009, clasifica el ámbito que le corresponde de la UPO como suelo no urbanizable de carácter rural o natural, siendo su uso característico según el artículo 132 de las Normas urbanísticas la producción agropecuaria, permitiéndose tan sólo las construcciones y edificaciones públicas singulares, previa aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación.

En Noviembre de 2008, se aprobó provisionalmente una modificación del PGOU mediante la que se modifican las condiciones de la edificación vinculada a otras actividades de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable, para permitir que la UPO pueda acoger en estos suelos edificaciones que cumplan los requerimientos del CSIC.

Con carácter territorial, le afectan los siguientes planes: el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado mediante el Decreto 206/2006 de 28 de Noviembre, y el Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado mediante el Decreto 267/2009, de 9 de junio.

El primero de ellos propone, entre otros objetivos, para el ámbito metropolitano de Sevilla, mejorar el nivel de equipamientos especializados de primer nivel regional, tales como centros universitarios y de investigación y desarrollo.

Por su parte, el POTAUS incluye entre sus objetivos la generación de espacios productivos y el desarrollo de sectores que sirvan de referencia en la toma de decisiones estratégicas de carácter regional, incluyendo la universidad como uno de los elementos básicos de la estructura económica del área metropolitana, en esta línea, el POTAUS localiza, en el entorno de la Universidad Pablo de Olavide las siguientes áreas de oportunidad: T1 Área Tecnológica "Parque de Actividades" en Alcalá de Guadaíra, T8 Área Tecnológica "Villanueva del Pitamo" en Sevilla y R10 Área "Residencial Dos Hermanas".

Desde el punto de vista patrimonial, en el ámbito objeto del documento de avance del P.O.I., se encuentran los siguientes registros:

- Los siguientes edificios y conjuntos arquitectónicos de la Universidad Pablo Olavide, están inscritos en el CGPHA con régimen de catalogación general (Orden de 22 de julio de 2008, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como

Código Seguro de verificación: VyWHXsEvx/Id1TOFFX5eUQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	22/09/2015
	JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	VyWHXsEvx/Id1TOFFX5eUQ==	PÁGINA 2/7




VyWHXsEvx/Id1TOFFX5eUQ==

bienes de catalogación general, seis inmuebles del Movimiento Moderno de la provincia de Sevilla, publicada en el BOJA de fecha 8 de agosto de 2008, pág. 45):

Código	Denominación
01410380131	Edificio 20. Centro Andaluz de Biología del Desarrollo
01410380155	Edificio 46. Instituto de la Grasa (CSIC)
01410380146	Edificio 38. Pabellón Deportivo
01410380147	Edificio 39. Pabellón Deportivo
01410380140	Edificio 33. Teatro
01410380141	Edificio 34. Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola - US
01410380144	Edificio 36. Hermanos Machado - Euita, US
01410380117	Edificio 04. Zenón de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada
01410380119	Edificio 06. Manuel José de Ayala
01410380118	Edificio 05. José María Blanco White
01410380123	Edificio 10. Francisco de Goya y Lucientes
01410380116	Edificio 03. José Moñino, Conde de Floridablanca
01410380142	Edificio 32. Rosario Valpuesta - Rectorado
01410380149	Edificio 42-43. Promoción Social y Guardería
01410380150	Edificio 44. Josefa Amar y Borbón
01410380121	Edificio 08. Félix de Azara
01410380139	Edificio 31. Leandro Fernández de Moratín - Paraninfo
01410380122	Edificio 09. Francisco de Miranda
01410380128	Edificio 15-17-18. José Celestino Mutis
01410380145	Edificio 37. Pabellón Deportivo
01410380148	Edificio 41. Pabellón Polideportivo
01410380137	Edificio 26. Pabellón Deportivo
01410380153	Edificio 48. Vestuarios Campos de Fútbol
01410380136	Edificio 25. Juan Bautista Muñoz - Biblioteca
01410380129	Edificio 16. José Cadalso y Vázquez
01410380130	Edificio 19. Central Térmica
01410380127	Edificio 14. Gaspar Melchor de Jovellanos y Ramírez
01410380132	Edificio 21. Pedro Martín Martínez
01410380134	Edificio 23. Fausto Elhuyar y de Suvisa
01410380154	Pasaje de la Ilustración
01410380143	Edificio 35. Torre
01410380135	Edificio 24 y 29. Fausto Elhuyar y de Suvisa
01410380124	Edificio 11. Pedro Pablo Abarca de Bolea, Conde de Aranda
01410380138	Edificio 27. Pabellón Deportivo
01410380126	Edificio 13. Francisco José de Caldas
01410380133	Edificio 22. Fausto Elhuyar y de Suvisa
01410380151	Edificio 45. Alexander Von Humboldt

Código Seguro de verificación:VyWHXsEvx/Id1TOFFX5eUQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	22/09/2015
	JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/7
			
VyWHXsEvx/Id1TOFFX5eUQ==			

01410380114 Edificio 01. Cafetería  
 01410380152 Edificio 47. Servicios Centrales de Investigación  
 01410380125 Edificio 12. Alejandro Malaspina  
 01410380115 Edificio 02. Antonio de Ulloa

Existen además tres registros relativos a hallazgos arqueológicos en el ámbito espacial del POI. Uno de ellos, es un yacimiento arqueológico de posibles fondos de cabañas correspondientes a una ocupación de la Edad del Bronce (Vid FERNÁNDEZ, F. - SIERRA, J.A. de la (1985): "Un fondo de cabaña campaniforme en la Universidad Laboral de Sevilla" *Noticiario Arqueológico Hispánico* 22. Madrid. / MARÍA SOLEDAD BUERO MARTÍNEZ, M. S - FERNÁNDEZ GÓMEZ, F. (2010): "La cerámica tipo Carambolo en la Universidad Laboral de Sevilla" *Temas de Estética y Arte XXIV*. Sevilla.). No existe certeza sobre su estado de conservación ni sobre su delimitación precisa. Respecto a su localización, los autores de la segunda de las publicaciones antes citadas, señalan: "Se hallaban los restos de estos fondos de cabaña a orillas del actual cauce del Canal Sevilla-Bonanza, en su Km. 80, a la altura de los Hm. 80.1 y 80.2, a espaldas de lo que entonces era sede de la Universidad Laboral, y hoy lo es de la Universidad Pablo de Olavide, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra..."

En el término municipal de Dos Hermanas, se localiza el yacimiento arqueológico de "Fuentequintillos", de época romana, identificado como los restos de una antigua villa rústica de la que se conservaría un aljibe de "opus signinum" con unas dimensiones de 2,70 X 6,00 metros. Según la ficha, su estado de conservación sería malo, localizándose en superficie fragmentos aislados de cerámica común y escasa sigillata. (Código SIPHA:01410380068, incluido en el Catálogo del PGOU con el número 34) (GUERRERO MISA, L J.(1990): "Prospecciones arqueológicas de urgencia en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla)" pp. 639-644. Documento inédito. Archivo Central de la Consejería de Cultura y Deporte).

Por otra parte, en el entorno de la, por entonces, Universidad Laboral, se hallaron y recuperaron restos paleontológicos de fauna prehistórica (un fragmento de colmillo del género "Elephas antiquus" que, en la ficha correspondiente del Museo Arqueológico de Sevilla, se registra como hallado en el municipio de Alcalá de Guadaíra (Vid BERNÁLDEZ SÁNCHEZ, E. (1985): "Sobre los fósiles depositados en el Museo Arqueológico de Sevilla" *Archivo Hispalense* Tomo 68, nº 209. Sevilla), así como industrias líticas asimilables a los horizontes tecnológicos del Achelense Superior final y del Musteriense (120.000 a 80.000 años a.p). Lógicamente, ambos hallazgos se relacionan con la existencia de las dos terrazas fluviales inferiores del Guadalquivir (VALLESPÍ PÉREZ, E. (2006): "El Bajo Guadalquivir en los comienzos de su historia humana. Investigaciones del Proyecto 1985-1993 y tesis doctorales de 1993, 98 y 99 (nota informativa)" *Carel. Revista de Estudios Locales*. Carmona.)

#### Análisis y valoración de la documentación recibida.

La documentación se ha recibido en formato digital, y consiste en un CD con los siguientes archivos gráficos: Avance del Plan de Ordenación Intermunicipal, Documento Inicial Estratégico de Evaluación y una carpeta de planos.

Dada la localización en el límite de tres municipios distintos y la influencia territorial de la Universidad Pablo Olavide se estimó por parte de los responsables de la Universidad Pablo

Código Seguro de verificación: VyWHXsEvx/Id1TOFX5eUQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	22/09/2015
	JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	VyWHXsEvx/Id1TOFX5eUQ==	PÁGINA 4/7



VyWHXsEvx/Id1TOFX5eUQ==

Olavide y de las administraciones competentes, que el instrumento de planeamiento más adecuado para la ordenación de su ámbito espacial era el Plan de Ordenación Intermunicipal.

El documento de Avance del Plan de Ordenación Intermunicipal (POI) sigue en sus contenidos las indicaciones marcadas por la LOUA sobre los documentos de Avance de planeamiento, y se compone de una introducción, una memoria de información con los parámetros que permitan realizar un análisis de los suelos del Campus, incluyendo tanto la escala territorial como la del propio ámbito de estudio. Del estudio de cada uno de estos aspectos, se extrae el correspondiente diagnóstico y se establecen los objetivos que dirigirán la ordenación. La memoria de ordenación, por su parte, desarrolla la propuesta de ordenación supramunicipal, estableciendo los criterios y parámetros de ordenación básicos. Para finalizar, se incluyen los correspondientes planos tanto de información como de propuesta de ordenación que recogen la documentación gráfica necesaria.

La necesidad de proceder a una reordenación del ámbito espacial de la UPO viene determinada, entre otros factores, por los nuevos parámetros urbanísticos y las nuevas infraestructuras, como la línea de metro, la construcción de la SE-40, el tranvía de Alcalá de Guadaíra, etc... Por otra parte, se proyecta un parque científico y tecnológico en Alcalá de Guadaíra, en terrenos muy próximos a la UPO. En esta misma línea, se ha firmado un acuerdo marco de colaboración entre la UPO y el CSIC, por lo que se requieren terrenos urbanísticamente aptos para el establecimiento del centro del CSIC proyectado en el suelo de la Universidad. Por último, pero no menos importante, es necesario adecuar y perfilar el planeamiento en orden a convertirlo en un instrumento adecuado para conseguir la rehabilitación y conservación necesarias del patrimonio arquitectónico y urbano, así como el mantenimiento y mejora de los valores paisajísticos de los espacios libres de edificación de la Universidad.

En definitiva, se trataría de generar las necesarias modificaciones urbanísticas en los tres municipios afectados para posibilitar un desarrollo del Campus de forma respetuosa con el patrimonio edificado y no edificado existente en el ámbito del POI.


La propuesta de nueva ordenación, se reduce, en la práctica, a una superficie de 41 ha., ya que, si bien el ámbito del POI es de casi 140 ha., el resto de la superficie está afectado por infraestructuras o viarios existentes, zonas inundables, zona de protección arqueológica, áreas de arbolado de valor ambiental, así como edificaciones protegidas y zonas consolidadas de la propia universidad.

El ámbito espacial de la UPO aparenta tener una estructura segmentada y segregada, con una superposición de sistemas que parecen tener pocas cosas en común. No obstante, la UPO nos muestra ámbitos que pueden delimitarse y definirse, a saber: aularios históricos, área de investigación, algunas áreas deportivas inconexas, zonas de alto valor ambiental, así como otras zonas con potencial capacidad de acogida de futuros usos. La propuesta de ordenación tiene pues un doble reto, relacionar espacios que tienen cualidades o potencialidades comunes y generar y delimitar áreas para los usos necesarios para el futuro desarrollo de la universidad.

El sistema de espacios libres del campus representa el 47% de la superficie total (66ha). Se establecen los siguientes ámbitos según sus funciones:

- SEL.1 "Parque Central". Gran espacio libre, situado en el centro del campus en torno al que se organizan las áreas edificadas.

Código Seguro de verificación:VyWHXsEvx/Id1TOFfX5eUQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	22/09/2015
	JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/7
	VyWHXsEvx/Id1TOFfX5eUQ==		
			
VyWHXsEvx/Id1TOFfX5eUQ==			

- SEL.2 "Corredores Verdes". Compuesto por una serie de conectores que actúan como elementos de transición entre el espacio libre central y el anillo perimetral.

- SEL.3 y SEL.4 "Anillo de Protección Ambiental". Conjunto de espacios constituidos por los espacios libres perimetrales (SEL.3) y la Ribera del Guadaíra (SEL.4), que crean un anillo perimetral de protección y transición entre el interior y el exterior del campus. Suponen casi 70% de la superficie de espacios libres.

Por lo que respecta a los sistemas de movilidad, se trata de favorecer y privilegiar el acceso a la UPO a través del transporte público, así como posibilitar que los modos de desplazamiento prioritarios dentro de la UPO sean en bicicleta o caminando.

Casi el 60% del total de viales proyectado está apoyado sobre los existentes. De esto modo, la ronda se diseña en continuidad con el anillo perimetral ya iniciado. La actuación mayor es el cierre por el norte de la ronda y el desdoblamiento de la avenida principal de acceso. El viario interior, se mantiene en su totalidad sobre el trazado existente, sin precisar grandes modificaciones para hacerlo funcionar a tal efecto. Por último, se reubican los aparcamientos existentes en el entorno del espacio verde central.

Respecto a los sectores edificados, se identifican cinco diferentes, a saber:

S.1 "Universidad Laboral". Contiene las edificaciones protegidas de antigua Universidad Laboral.

S.2. "Guadaíra". Integra las edificaciones que albergan a los centros de investigación -Centro Andaluz de Biología del Desarrollo (CABD), Servicios Centrales de Investigación, Edificio Fausto Elhuyar y de Suvisa, Instituto de la Grasa- y a la biblioteca.

S.3. "Torre". Vinculada a la plaza Pablo de Olavide, se pretende su reactivación a base de fomentar actividades públicas.

S.4. "Avenida de Sevilla". Se divide en dos zonas: la zona norte, vinculada al parque verde central, y la zona sur, vinculada a la antigua Universidad Laboral.

S.5. "Fuentequintillos". Área de crecimiento futuro en el noreste del campus, donde se localizan principalmente actividades científico-tecnológicas, tanto públicas, como privadas.

La clasificación del suelo resultante, sigue el siguiente esquema:

El Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica queda integrado por los terrenos asociados a la ribera del Guadaíra (SEL.4) al norte del campus, que debido a sus características naturales y sus condiciones de inundabilidad, deben ser preservados.

- El Sistema General Educativo comprende la mayor parte de los terrenos del ámbito de estudio, dedicado a albergar las instalaciones y espacios universitarios. En él se desarrollan los sectores edificables, el parque central (SEL.1), los corredores verdes (SEL.2) y los espacios libres perimetrales (SEL.3).

- El Sistema General de Infraestructuras incluye los terrenos ocupados por las infraestructuras correspondientes al Metro de Sevilla, el Tranvía de Alcalá y el Canal del Bajo Guadalquivir.

### Recomendaciones y conclusiones.

Código Seguro de verificación: VyWHXsEvx/Id1TOFFX5eUQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN

FECHA

22/09/2015

JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ

ID. FIRMA

ws051.juntadeandalucia.es

VyWHXsEvx/Id1TOFFX5eUQ==

PÁGINA

6/7



VyWHXsEvx/Id1TOFFX5eUQ==

Consideramos la ordenación propuesta, inicialmente y en líneas generales, compatible con los elementos patrimoniales existentes en el ámbito del P.O.I. No obstante, estimamos pertinente la realización del análisis arqueológico de los suelos que integran el ámbito del P.O.I., conforme a lo estipulado en el apartado 3 del artº 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Especialmente indicado resulta el citado análisis, ya que existe un yacimiento arqueológico cierto, pero sin delimitar y con información muy antigua y dos noticias antiguas de hallazgos arqueológicos sin definir. En cualquier caso, resultaría necesario verificar la existencia o no de vestigios arqueológicos y paleontológicos cuaternarios vinculados a los aluviones de la terraza fluvial existente en el ámbito del POI. En el caso que nos ocupa, y dada la naturaleza de los terrenos y la falta de estudios y de prospecciones previas, consideramos que dicho análisis, deberá consistir en una prospección arqueológica superficial de carácter intensivo. El resultado de dicha prospección podrá determinar, la ordenación pormenorizada de los distintos sectores del ámbito del P.O.I., debiendo desarrollarse, en su caso, una normativa de protección que garantice la preservación del patrimonio arqueológico, conforme a lo establecido en el apartado 1 del citado artº 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.


Respecto al patrimonio arquitectónico, las mayores amenazas a las que se ve sometido el conjunto de inmuebles protegidos -integrado por los edificios de la antigua Universidad Laboral- son, a nuestro juicio, la posible proximidad de los aparcamientos para vehículos a motor, con lo que comporta de contaminación ambiental y degradación del entorno inmediato, así como una posible alteración de sus valores motivada por la sobreocupación de los citados inmuebles. Ambos aspectos, así como cualquier otro que pueda ser considerado como factor de deterioro físico o ambiental para las edificaciones protegidas, deberán ser considerados y regulados por la normativa urbanística del P.O.I.. Así mismo, dado que los edificios y conjuntos arquitectónicos de la Universidad Pablo Olavide, están inscritos en el CGPHA con régimen de catalogación general (Orden de 22 de julio de 2008 de la Consejería de Cultura), se deberá incorporar en dicha normativa la obligación que establece el artículo 33.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía de comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará, en su caso, las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes. Dicha solicitud, conforme al apartado 6 del citado artículo, deberá acompañarse del proyecto de conservación regulado en el Título II, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar en dichos edificios.

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
BIENES CULTURALES

EL ARQUEÓLOGO



Código Seguro de verificación: VyWHXsEvx/Id1TOFFX5eUQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws096.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

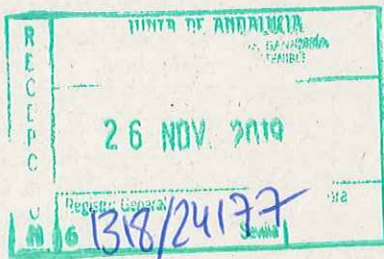
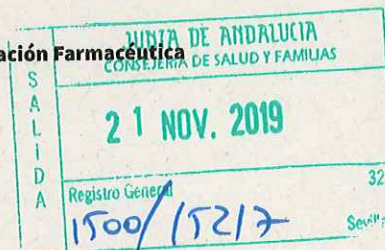
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	22/09/2015
	JOSÉ CASTIÑEIRA SÁNCHEZ		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	VyWHXsEvx/Id1TOFFX5eUQ==	PÁGINA 7/7
 VyWHXsEvx/Id1TOFFX5eUQ==			

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information gathered is both reliable and comprehensive.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in certain areas, while other areas remain relatively stable. These findings are crucial for understanding the overall performance and identifying areas for improvement.

Finally, the document concludes with a series of recommendations. These are based on the data and are designed to help the organization achieve its long-term goals. It is hoped that these suggestions will be helpful and lead to positive outcomes.



DELEGACION TERRITORIAL DE  
 AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
 DESARROLLO SOSTENIBLE  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Edificio Admtvo Bermejales  
 Avda de Grecia, s/n  
 41071- Sevilla

Fecha: 18/11/2019

Ntra. Ref.: ACS/lamr/eiv (Expte 19-DG-EAA-117)

Su Ref: SPA/DPA/CVM (Expte EAE/SE/477/2019)

Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de "Aprobación del Plan de Ordenación Interurbana de la Universidad Pablo de Olavide" en los términos municipales de Sevilla, Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), se le comunica que en el documento ambiental estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor<sup>1</sup> el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html>

Y el enlace a dicha guía es:

[http://juntadeandalucia.es/export/drupalajda/manual\\_urbanismo.pdf](http://juntadeandalucia.es/export/drupalajda/manual_urbanismo.pdf)

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	FECHA	19/11/2019
ID FIRMA	VH5DPDTCCC7EZPKN34FR9SL65J894E	PÁGINA	1/5

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL  
P.A. EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Fdo.: Jesús Alberto Chaves Sánchez

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Fección autántica de documento electrónico

Código: VH5DPDTCCC7EZPKN34FR9SL65J894E. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	FECHA	19/11/2019

#### ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la nueva ordenación de este espacio universitario y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las alternativas consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DPDTCCC7EZPKN34FR9SL65J894E

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	FECHA	19/11/2019
ID FIRMA	VH5DPDTCCC7EZPKN34FR9SL65J894E	PÁGINA	2/5

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

#### Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación de la zona universitaria sobre los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Accesibilidad a equipamientos educativos y deportivos (probablemente también sociales dado el objetivo expreso de fomentar la cohesión social y la habitabilidad del entorno).
- ✓ Impactos ambientales y consumo de recursos (suelo, agua, etc).
- ✓ Movilidad inducida por la accesibilidad (interna y externa) a equipamientos. Fomento de la movilidad activa.
  - ✓ Habitabilidad de los equipamientos educativos y su impacto sobre la calidad de la educación proporcionada.
  - ✓ Accesibilidad al empleo diversificado (inclusión de empleos de alta cualificación y desarrollo de investigaciones).
  - ✓ Accesibilidad a espacios libres y zonas verdes. Protección del paisaje y del patrimonio.
  - ✓ Ocupación de zonas vulnerables (inundabilidad de cauces, principalmente).

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:VH5DPDTCCC7E2PKN34FR9SL65J894E.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>.

FIRMADO POR	JESÚS ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	FECHA	19/11/2019
ID FIRMA	VH5DPDTCCC7E2PKN34FR9SL65J894E		

evm,



Fecha: La de la firma  
 Ref.: PS/GH  
 Su Ref: EAE/SE/477/201

Asunto: POI Universidad Pablo Olavide. Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas y Sevilla (Sevilla)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
 DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA  
**Servicio de Protección Ambiental**  
 Edif. Admtvo Los Bermejales. Avda. de Grecia s/n  
 41071-Sevilla

En relación a su escrito con entrada en la Delegación Territorial de esta Consejería en Sevilla el pasado 7 de noviembre, en el que se somete a consultas, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento inicial estratégico y el Documento Borrador del "Plan de Ordenación Intermunicipal (POI) de la Universidad Pablo de Olavide, en los términos municipales de Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas y Sevilla (Sevilla)", como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realizará a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Este informe se emitirá tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA

Conforme al artículo 12 del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, se atribuyen a la Dirección General de Ordenación de Territorio y Urbanismo las funciones que en materia de ordenación del territorio corresponde ejercer a la Consejería. De acuerdo a ello y en virtud de la Disposición transitoria tercera del citado Decreto 107/2019, la competencia para la emisión del informe recae en la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con el artículo 5.2.e) del Decreto 36/2014, de 20 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o

Calle Pablo Picasso, 6. 41071 Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	BY574X5QPMXNETH8SH6B4U4B28JS8C	Fecha	19/12/2019	
Firmado Por	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	Página	1/2	
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

Es copia auténtica de documento electrónico

disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

- c) Los municipios de Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas y Sevilla pertenecen, además, al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.
- d) Atendiendo a lo establecido en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo del grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones) (artículo 20), y tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (artículo 22) como los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional (artículo 23) son vinculantes para el planeamiento urbanístico general.
- e) El Plan de Ordenación Intermunicipal, según se expone en el Avance aportado citando la orden de formulación del Plan, tiene por objeto *"el desarrollo, crecimiento y ordenación urbanística de los terrenos de la UPO, así como su mejora y protección, con una visión global, de una manera unitaria y coherente en los tres municipios"*.


En su propuesta para lograr los objetivos planteados, el POI, y su evaluación ambiental, deberá considerar el conjunto de las determinaciones del POTAUS, en especial su incidencia y relación con las Zonas de Protección Territorial (Espacios Agrarios de Interés y Sistema Hidrológico), la Red de Espacios Libres, los Riesgos de inundación, y los Sistemas de Comunicaciones y Transportes.

- f) El documento de POI deberá contener, en cumplimiento de la Disposición Adicional 2ª de la LOTA, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Fdo.: Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño

Código Seguro De Verificación:	BY574X5QPMXNETH8SH6B4U4B28J58C	Fecha	19/12/2019	
Firmado Por	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	Página	2/2	
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

